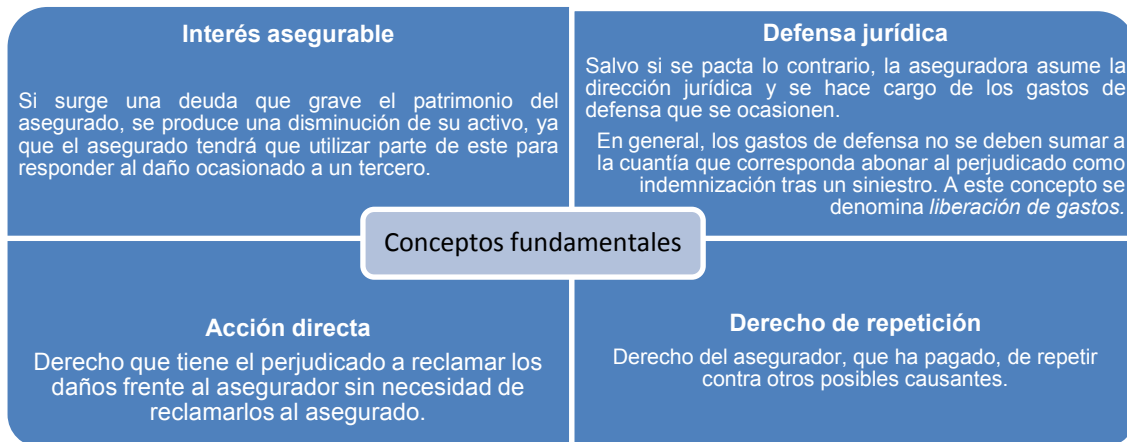


# «Más nos vale ser RESPONSABLES»

## Conceptos fundamentales



## Ámbito de cobertura

Existen cinco «límites» que definen con exactitud cuál es el ámbito de cobertura y, por tanto, hasta dónde llega la responsabilidad del asegurador en virtud del contrato de seguro:

**Suma asegurada:** cantidad máxima con la que el asegurador está obligado a indemnizar al perjudicado. Puede establecerse por siniestros, por anualidad, etc., y puede contener sublímites para daños personales.

**Descripción del riesgo:** definición concreta de la actividad o de la condición jurídica del seguro. Este punto es fundamental, ya que si el daño no guarda relación con la actividad cubierta por la póliza, el asegurador no tiene el deber de hacerse cargo de su cobertura.

**Exclusiones:** enumeración explícita de aquellos riesgos, hechos o circunstancias en las que el seguro no otorga ningún tipo de cobertura. Podríamos afirmar, en general, que, en una póliza de responsabilidad civil, prevalece el principio de «lo que no se excluye expresamente está cubierto».

**Definiciones de la póliza:** concretan el sentido del propio contrato. En estas definiciones, se establece en qué sentido debe entenderse una palabra o expresión, de forma que no dé lugar a dobles interpretaciones.

**Franquicia:** es la cantidad que debe asumir el asegurado en caso de siniestro.

## Delimitación temporal de la cobertura

En el contrato de seguro de responsabilidad civil cabe la posibilidad de que tanto el daño al tercero perjudicado como la reclamación de este tengan lugar en momentos distintos. Por ejemplo, los supuestos de responsabilidad derivada de daños ocasionados por productos defectuosos o la responsabilidad derivada del ejercicio de determinadas profesiones.



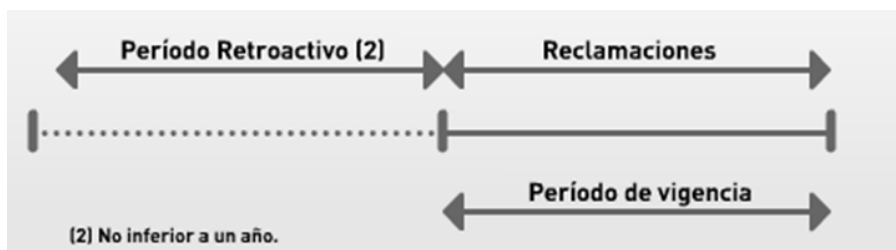
¿Cuál de las tres compañías debería hacerse cargo del siniestro? La respuesta está en función de las cláusulas de delimitación temporal que se hayan incorporado a cada una de estas tres pólizas.

Existen tres sistemas:

**SISTEMA DE OCURRENCIA:** la póliza ampara las consecuencias de los siniestros **ocurridos** durante el periodo de vigencia de la póliza y reclamados judicial o extrajudicialmente durante dicho periodo de vigencia o en el plazo máximo de uno, dos o más años, a contar desde la fecha de la rescisión de la misma por alguno de los supuestos previstos en la ley. Como norma general, lo adecuado es un plazo de dos años.

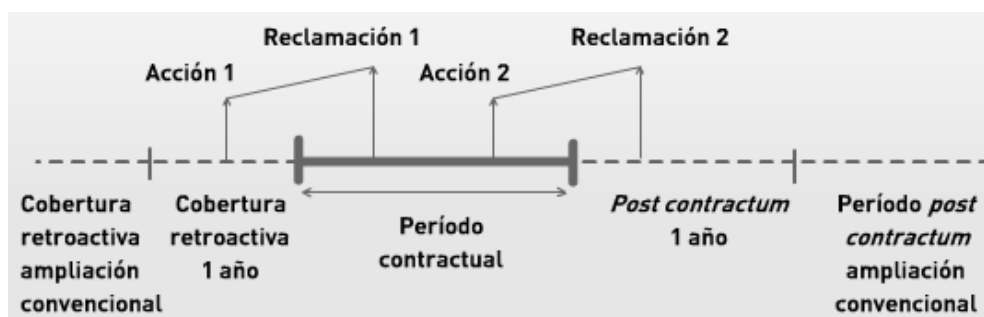


**SISTEMA DE RECLAMACIÓN:** la póliza ampara las consecuencias de las reclamaciones judiciales y extrajudiciales formuladas durante el periodo de vigencia por siniestros ocurridos durante dicho periodo o durante el periodo anterior a la fecha de efecto inicial de la póliza, no inferior a un año.



En este sistema, es habitual introducir un periodo *post contractum* para amparar aquellas reclamaciones que durante un tiempo breve (dos o tres meses) se formulen tras la anulación de la póliza. Esta práctica suele comportar una sobreprima.

**SISTEMAS MIXTOS:** ampara las consecuencias de los siniestros y de las reclamaciones en los periodos *post contractum* y retroactivo.



Antes de cambiar de compañía, el asegurado debería comprobar qué sistema de limitación temporal tendrá, ya que podría darse la situación de que no quedase cubierto en caso de siniestro.

### Limitación geográfica de la cobertura

Hasta hace pocos años, lo usual era limitar la cobertura geográfica a siniestros ocurridos en territorio nacional y por responsabilidades declaradas ante tribunales españoles.

Para una ampliación de la cobertura al extranjero, podemos definir varias zonas geográficas:

- En la Unión Europea la valoración del riesgo es similar a la española.
- Cuando la cobertura del producto se extiende a **los Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda**, la póliza define unas limitaciones especiales. Se excluyen las reclamaciones, ya que en estos países se aplica lo que se denomina *punitive and exemplary damages*, o sea, una apreciación de los tribunales de que el causante conocía la posibilidad del daño y no hizo lo necesario para evitarlo, lo que conlleva una condena mayor y ejemplarizante.

*Stella Liebeck, de 79 años, compró un café en un AutoMac. La anciana iba de copiloto en el coche estacionado de su nieto, puso el vaso entre las rodillas y, al querer sacar la tapa, derramó todo el líquido sobre las piernas. El resultado fueron quemaduras de tercer grado en el 6 % de su cuerpo. El café estaba a una temperatura un 20 % superior a la recomendada en la industria.*

*La mujer estuvo ingresada durante ocho días, perdió nueve kilos, tuvo que someterse a un injerto de piel y a un tratamiento adicional que se alargó dos años.*

*Stella trató de llegar a un acuerdo para que McDonald's se hiciera cargo de los gastos médicos, que cuantificó en 20.000 dólares. Sin embargo, la empresa solo le ofreció 800.*

*Su abogado argumentó en el juicio que, entre 1982 y 1992, McDonald's había recibido unas 700 quejas de clientes por quemaduras causadas por el café y que únicamente había desembolsado 500.000 dólares. Acusó a McDonald's de ser «enormemente negligente» al preparar un producto que era «inaceptablemente peligroso» y «de elaboración defectuosa». Alegó que McDonald's servía el café a unos 90 °C. A esta temperatura, el líquido puede causar quemaduras de tercer grado en menos de 10 minutos.*

*Un jurado popular determinó que McDonald's era responsable en un 80 % del incidente y que Stella tenía el 20 % restante de la culpa. Stella recibió una compensación de 600.000 dólares.*

- Para el resto del mundo, el nivel de riesgo es muy inferior al de los países anglófonos. La principal dificultad que encontramos es la tramitación de un siniestro en entornos geográficos alejados.